

4.º... Que ninguna persona auy.º de Salva
dos pueda salir a la huerta de esta Villa
con sus animales muertos, ni los
tenga en esta forma auy.º de
en su propia hacienda, bajo la re-
ponsabilidad q.º tenga a bien la Real Justi-
cia imponerle.

5.º... Si se intentare alguna persona con ser-
de yerro, o aya q.º no sea de tajo propio
incurre en la pena q.º se tenga a bi-
en imponerle segun la clase de sugeto
a quien corresponde.

6.º... Que toda persona q.º llegue a esta Pue-
blo a diligencias cualquiera q.º sea
debera en el termino de dos horas des-
pues de su llegada, presentar a esta Real
Justicia el Paraporto o documento
de Seguridad q.º traiga, bajo la pena
de cuatro ducados incurrendo en la mis-
ma y en las señaladas p.º las Reys Ci-
gentes de la Policia, el vecino q.º lo
encubra.

7.º... Que ninguna persona q.º no sea emple-
ada en la Justicia y demas Municipa-
lidad o Realidad quando aquellos los
llaman en su auxilio o en las demas
funciones q.º les sean cometidas p.º la Ley,
puedan usar de armas cortas, ni largas,
ofensivas, ni defensivas prohibidas, ni opa-
das de unido, o sin contera; ni andar de
las diez de la noche en adelante p.º la

